

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKA-15591
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000115**

Bogotá D.C, 19/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKA-15591
TITULAR: PROYMAT SAS
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 226,4612 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: APULO - TOCAIMA
FECHA DE RMN: 18 DE ENERO DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 16 de diciembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la sociedad MURCIA Y MURCIA S. A., suscribieron Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de n yacimiento de Materiales de Construcción No. HKA-15591 localizado en jurisdicción de los municipios de TOCAIMA y APULO en el departamento de Cundinamarca en un área total de 226 hectáreas más 4622,1 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, divididos para cada etapa así: tres (03) años para Exploración, tres (03) años para Construcción y Montaje y el tiempo restante en principio veinticuatro (24) años o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores para la Explotación, contados a partir del 18 de enero del año 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. HKA-15591 con Código en el Registro Minero Nacional HKA-15591 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2010, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. HKA-15591 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Auto GET No 072 de fecha 24 de agosto de 2012, notificado por estado jurídico No. 37 de fecha 06 de septiembre de 2012 y de conformidad con el concepto técnico de 22 de febrero de 2012, se aprobó el programa de trabajos y obras (PTO), para el área del contrato de con cesión HKA-15591.

1.8 Mediante Resolución Número GSC-ZC No. 000066 del 29 de febrero de 2016 ejecutoriada y en firme el 27 de abril de 2016 e inscrita en el Registro Minero nacional el 13 de mayo de 2016, se resolvió: Modificar las etapas contractuales del título minero No HKA-15591 conforme a la aprobación del PTO en el Auto GET No. 072 del 24 de agosto de 2012, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la mencionada resolución. Se indicó que las etapas del contrato de concesión No HKA-15591, quedarán así:

- *Exploración: dos (2) años, un (1) mes y seis (6) días, contados a partir de la inscripción del título en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 18 de enero de 2010.*
- *Construcción y Montaje: tres (3) años.*
- *Explotación: veintisiete (27) años, diez (10) meses y veinticuatro (24) días.*

1.9 Mediante Resolución No. 00845 del 07 de marzo de 2016, ejecutoriada y en firme el 12 de mayo de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de junio de 2016, se resolvió Ordenar el cambio de nombre o razón social de la sociedad, MURCIA MURCIA S.A., por MURCIA MURCIA S A.S., identificada con el NIT. No. 860071684-1, en su calidad de titular del Contrato de concesión HKA-15591.

1.10 Mediante Resolución No. 000624 del 06 de abril de 2017, ejecutoriada y en firme el 28 de abril de 2017, se resolvió aceptar la cesión total de los derechos que corresponden a la sociedad MURCIA MURCIA SAS, en su calidad de titular del contrato No. HKA-15591, presentada el 04 de octubre de 2016 con radicado No. 20165510317092 a favor de la sociedad FROYMAT SAS.

1.11 Mediante Resolución No. 002038 del 27 de septiembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 13 de octubre de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2019, se resolvió: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la MURCIA MURCIA S.A.S. identificada con Nit No. 860071684-1 dentro del contrato de concesión No. HKA-15591 a favor de la PROYMAT S.A.S., identificada con Nit No. 830117364-0.

1.12 Mediante radicado No. 20211001483352 de 12 de octubre de 2021, la sociedad titular allegó solicitud de renuncia del título minero No. HKA-15591.

1.13 Mediante Resolución VSC No. 001350 del 16 de diciembre de 2021, inscrita en el RMN el día 15 de septiembre del 2022 y con fecha de constancia ejecutoria y firmeza del 08 de agosto de 2022, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. HKA-15591, sociedad PROYMAT S.A.S., identificada con NIT. 830117364-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HKA-15591, cuyo titular minero es la sociedad PROYMAT S.A.S., identificada con NIT. 830117364-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”

1.14 Una vez verificado el Contrato No. HKA-15591 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control - GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a programar la inspección de campo correspondiente.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de inspección, incorporando la información derivada de la visita técnica realizada. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de que el título se encuentra al día, lo cual se confirmó con el enlace financiero.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.15 HKA-15591, se cuenta con el Informe de Inspección de Recibo de Área No. 000013 de fecha 9 de septiembre de 2025, el Concepto Técnico No. 000695 de fecha 9 de octubre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.16 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 4

2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección de Recibo de Área No. 000013 de fecha 9 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La terminación del Contrato de Concesión HKA-15591, fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 15 de septiembre de 2022.

En el área del Contrato de Concesión No. HKA-15591, acorde al recorrido realizado, no se evidenciaron labores de explotación activas e inactivas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados.

Durante la vigencia, el título No. HKA-15591, no contó con instrumento ambiental, otorgado por la autoridad competente, para adelantar labores de explotación.

El título minero histórico HKA-15591, presenta superposición parcial con zona macrofocalizada- Restitución de tierras: Cundinamarca: Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Zona microfocalizada: OBJECTID: 9333. ID_Micro Cod_DANE Texto Acto_Admin Texto Fecha_Acto Fecha Territorial Texto Estado_Micro Texto Cod_Obj Texto FechaActualiza Fecha Fuente Texto Descripción Texto. Descripción: Departamento: Cundinamarca. Municipio: Girardot. Vda Cto Pred: Jerusalén, Tocaima, Guataquí, Nariño, Agua de Dios, Nilo, Ricaurte, Girardot.

La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo del área del Contrato de Concesión No. HKA-15591, no contó con el acompañamiento por parte del titular para adelantar la diligencia.

Una vez consultados los últimos informes de visitas de fiscalización, que se encuentran en el expediente, realizadas durante la vigencia del título, no se evidenciaron labores mineras dentro del polígono otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, como resultado de la visita de recibo de área realizada el 21 de julio de 2025, se determinó que el área otorgada al contrato de concesión No. HKA-15591, se recibe a satisfacción, teniendo en cuenta que, durante el recorrido de inspección, no se evidenciaron labores de explotación activas e inactivas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados. No se observó presencia de equipos y/o maquinaria en el título realizando labores mineras. El área es característica por actividades de agricultura y ganadería.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 5

obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000695 de fecha 9 de octubre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. HKA-15591, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 La sociedad PROYMAT SAS, se encuentra al día frente a la obligación de canon superficiario, causada hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 001350 del 16 de diciembre de 2021, inscrita en el RMN el día 15 de septiembre del 2022 y con fecha de constancia ejecutoria del 08 de agosto de 2022.

3.2 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a constituir la póliza minero – ambiental, por tres años posteriores a la terminación del título minero, se determina que la sociedad titular constituyó la póliza No. 15-43- 101005657 con valor total asegurado de OCHENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (83.280.281), expedida por la compañía Seguros de Estado SA., y con una vigencia hasta el 16 de enero del año 2025, por lo tanto, se encuentra al día.

3.3 La sociedad PROYMAT SAS, se encuentra al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros, causada hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 001350 del 16 de diciembre de 2021, inscrita en el RMN el día 15 de septiembre del 2022 y con fecha de constancia ejecutoria del 08 de agosto de 2022.

3.4 La sociedad PROYMAT SAS, se encuentra al día frente a la obligación de declaración de producción y liquidación de regalías, causada hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 001350 del 16 de diciembre de 2021, inscrita en el RMN el día 15 de septiembre del 2022 y con fecha de constancia ejecutoria del 08 de agosto de 2022.

3.5 La sociedad PROYMAT SAS, se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización y/o multas, hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 001350 del 16 de diciembre de 2021, inscrita en el RMN el día 15 de septiembre del 2022 y con fecha de constancia ejecutoria del 08 de agosto de 2022.

3.6 A través del Informe de Recibo de Área No. 000013 del 09 de septiembre del 2025, se concluyó que se recibió a satisfacción el área del título minero No. HKA-15591, teniendo en cuenta que, durante el recorrido de inspección realizado el 21 de julio de 2025, no se evidenciaron labores de explotación activas e inactivas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados. No se observó presencia de equipos y/o maquinaria en el título realizando labores mineras.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HKA-15591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 28 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. HKA-15591.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. HKA-15591 al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC